



204  
1

## ESTATUTO

### **CAPITULO I**

#### **Nombre, domicilio, fines.**

#### **ART. 1o.-**

Se constituye el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (en adelante CCEAU), que se integrará con los profesionales universitarios con título obtenido en cursos superiores de la Universidad de la República y con los egresados de otras Universidades con título académico profesional superior en Contabilidad, Economía, Administración y disciplinas afines, siempre que ese título sea reconocido legalmente en la República Oriental del Uruguay.

Sucede al Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay, creado con fecha 12 de julio de 1993 y a las instituciones que le precedieron a partir del 18 de abril de 1893, fecha de fundación del Colegio de Contadores.

Su domicilio queda constituido en la ciudad de Montevideo en la República Oriental del Uruguay y puede establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del país y del extranjero.

#### **ART. 2o.-**

Sus fines son:

#### 1) Gremiales

a) procurar la mayor participación en el Colegio de los profesionales que lo integran; propiciar la unión y confraternidad entre los mismos; velar por la honorabilidad en el ejercicio de la profesión, prestigiándola y proporcionar las medidas conducentes a su defensa;

b) dictar las normas y principios éticos que han de regir el ejercicio profesional y difundir las normas técnicas que faciliten su desempeño;

c) propiciar ante las autoridades públicas la sanción de disposiciones que regulen el ejercicio de la profesión y ejercer las acciones que eviten su ejercicio irregular por quienes no poseen título habilitante;

d) ejercer la representación de la profesión ante las autoridades públicas, entidades privadas y ante otras agrupaciones de profesionales universitarios, tanto en el país como en el exterior;

e) formular los pronunciamientos técnicos que las circunstancias determinen tanto en lo socio - económico como en lo administrativo, ante autoridades públicas y privadas. El Colegio se abstendrá de intervenir cuando su actuación pueda causar alguna interferencia en el libre ejercicio profesional;

f) administrar el régimen de matrícula, colegiación, reglamentación profesional o similar, en el marco que determinen las normas legales.

#### 2) Académicos y Culturales:

a) mantener vinculación con los centros de estudios de los que egresaron sus socios y colaborar con el perfeccionamiento de los planes de estudio, en el mejoramiento de la enseñanza, incluyendo en ello la implantación de cursos de post-grado;

b) implementar la instalación de comisiones que permitan el avance de la investigación, los asesoramientos y dictámenes que sean de oportunidad y faciliten el desarrollo cultural y técnico de la profesión;

c) mantener relaciones y colaborar con las instituciones públicas y privadas que, en el país y en el extranjero, se dediquen a la investigación contable, socio - económica y en administración siempre que la misma se realice en forma objetiva.

El Colegio prescindirá, en su actuación, de móviles político - partidarios, religiosos y raciales.

DE EDUCACION Y CULTURA  
TRIBUNAL DE RESOLUCIONES  
CIVILES Y FUNDACIONES



## CAPITULO II – De los socios del Colegio

### ART. 3o.-

Los socios serán: Honorarios, Activos, Académicos y Cooperadores.

### ART. 4o.-

Serán socios Honorarios todas aquellas personas a quienes por sus relevantes conocimientos teóricos o por destacados servicios prestados a la profesión, la Asamblea de socios otorgue tal distinción.

La propuesta respectiva deberá ser presentada al Consejo Directivo por no menos de veinte socios activos o por iniciativa de aquel ante la Asamblea y deberá contar por lo menos, con los dos tercios de votos de socios presentes. Los socios Activos que sean designados Honorarios no perderán los derechos ya adquiridos. No rige para esta categoría, la obligación establecida en el inciso b) del artículo octavo.

### ART. 5o.-

Serán socios Activos:

- Los profesionales a que se refiere el artículo primero que, presentados por dos socios Activos, sean aceptados por el Consejo Directivo, el que no podrá rechazar ninguna solicitud si no cuenta para ello, con el voto conforme de los dos tercios, por lo menos, del total de sus integrantes;
- quienes hayan obtenido la reválida de sus títulos expedidos en el extranjero y sean presentados y aceptados en la forma expuesta en el inciso anterior.

### ART. 6o.-

Serán socios Académicos los que, sin cumplir la condición exigida por el artículo primero, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- posean título similar expedido en el extranjero, sin revalidar en el país;
- tengan notorio nivel académico en las áreas de contabilidad, economía o administración.

La propuesta respectiva deberá ser presentada al Consejo Directivo por no menos de veinte socios Activos. El Consejo Directivo someterá la propuesta a la Asamblea y su aprobación deberá contar -por lo menos- con los dos tercios de votos de socios presentes.

### ART. 7o.-

Serán socios Cooperadores todas aquellas personas físicas o jurídicas que manifiesten su deseo de acogerse a esta categoría y sean aceptados por resolución fundada del Consejo Directivo con el voto de -por lo menos- los dos tercios de sus integrantes.

### ART. 8o.-

Son obligaciones de los socios:

- respetar y cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y resoluciones que dicten los órganos competentes;
- abonar la cuota social, así como las contribuciones de carácter extraordinario que fije la Asamblea;
- desarrollar su ejercicio profesional dentro del estricto cumplimiento de las normas de ética.

### ART. 9o.-

Son derechos de los socios activos:

- votar e integrar las autoridades del Colegio y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, en las condiciones establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos;



201  
3

- b) plantear, ante la autoridad que corresponda, las iniciativas y problemas relacionados con la profesión, y con los intereses universitarios en general;
- c) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el CAPITULO III;
- d) presentar candidatos para ocupar los cargos que establece este Estatuto, de acuerdo a lo dispuesto en el CAPITULO IV;
- e) asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones del Consejo Directivo y Comisiones;
- f) asistir a los actos sociales y culturales;
- g) hacer uso de la biblioteca y del local social;
- h) recibir las publicaciones que el Colegio edite o distribuya;
- i) integrar las comisiones y concurrir con voz y voto a sus deliberaciones en las condiciones establecidas en los reglamentos respectivos.

#### ART. 10o.-

Son derechos de los socios Honorarios y Académicos:

- a) participar en todas las actividades académicas e integrar las comisiones que a ese efecto sean creadas;
- b) las establecidas en los incisos b), e), f), g) y h) del artículo noveno.

#### ART. 11o.-

Son derechos de los socios Cooperadores, los establecidos en los incisos b), e), f), g) y h) del artículo noveno.

#### ART. 12o.-

El socio que dejare de abonar tres cuotas mensuales consecutivas, quedar eliminado de los registros sociales, previo aviso del Consejo Directivo para que efectúe el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha del aviso. En caso de reingreso los socios deberán abonar las cuotas que hubieran quedado adeudando, excepto que el Consejo Directivo, por causa justificada, hubiera concedido licencia en esas condiciones al asociado o lo eximiera del pago en razón de causa justificada.

#### ART. 13o.-

Todo socio que deseara separarse del Colegio deberá expresarlo por escrito al Consejo Directivo. Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) será causal de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución o a sus autoridades o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades;
- b) la violación de las normas del Código de Ética Profesional vigentes al momento en que se cometa la infracción. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días para recurrir, por escrito fundado, ante la Asamblea General la que, a tal efecto, deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Serán causales de suspensión hasta un máximo de seis meses, las mismas señaladas para la expulsión, siempre que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para aplicar esta última sanción. La suspensión será aprobada por decisión de simple mayoría de integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado, por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaerá, deberá ser fundada.

#### CAPITULO III -

#### De las autoridades del Colegio

#### ART. 14o.-

Son autoridades del Colegio:

- a) las Asambleas;

3



201  
4

- b) el Consejo Directivo;
- c) la Comisión de Ética Profesional;
- d) la Comisión Fiscal;
- e) la Comisión Electoral;

Los órganos de la institución, mencionados y cualquier otro de carácter electivo, serán honorarios y sus integrantes no podrán ser empleados de la institución.

#### A) De las Asambleas

##### **ART. 15o.-**

Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Se integran con los socios según las normas estatutarias y constituyen el órgano supremo del Colegio.

##### **ART. 16o.-**

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente, en la primera quincena del mes de noviembre, para considerar:

- a) el Acta de la Asamblea anterior;
- b) la Memoria y los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados al treinta de setiembre de cada año, que presentará el Consejo Directivo conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscal;
- c) el informe de la Comisión Electoral cuando ello corresponda y la proclamación de los miembros electos;
- d) los demás asuntos que integren el Orden del Día.

Las fechas de cierre del ejercicio y de la Asamblea Ordinaria, podrán ser modificadas por resolución de Asamblea.

##### **ART. 17o.-**

La Asamblea Extraordinaria sólo tratará los asuntos objeto de su convocatoria y se reunirá:

- a) cuando la convoque el Consejo Directivo;
- b) cuando lo soliciten, por lo menos, treinta socios Activos con expresión del Orden del Día a tratarse.

En caso de que el Consejo Directivo no proceda a citar a Asamblea dentro de los veinte días siguientes a la fecha de presentarse el pedido, los peticionantes podrán hacer uso del mismo derecho ante la Comisión Fiscal, cumpliendo las formalidades establecidas en el párrafo anterior.

- c) cuando la convoque la Comisión Fiscal;
- d) cuando la convoque la Comisión Electoral, en caso de controversia sobre el resultado del acto electoral.

##### **ART. 18o.-**

En todos los casos la Asamblea Extraordinaria será convocada con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria se publicará en dos periódicos de notoria circulación nacional, con indicación del Orden del Día a tratarse. El quórum mínimo para sesionar -a la hora establecida- será igual al veinte por ciento del número de socios habilitados. Transcurridos treinta minutos, la Asamblea podrá sesionar con el diez por ciento del número de socios habilitados. No consiguiéndose dicho quórum, podrá sesionar, treinta minutos más tarde, con el número de socios habilitados que se encuentren presentes.

##### **ART. 19o.-**

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará con una anticipación no menor a diez días, por medio de avisos en dos periódicos de notoria circulación nacional, con indicación del Orden del Día a tratarse. Para sesionar se requerirá, como mínimo, la presencia del diez por ciento del número de

4



8-20  
5

socios habilitados. Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la iniciación del acto, podrá sesionar con los socios habilitados presentes.

**ART. 20o.-**

Las decisiones de las Asambleas, serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que este Estatuto disponga mayoría especial. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

**ART. 21o.-**

La Mesa de las Asambleas Ordinarias estará constituida por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo y, en ausencia de éstos, como lo disponga la Asamblea. En las Asambleas Extraordinarias, el Presidente y Secretario serán designados entre los concurrentes a las mismas. El Reglamento General dispondrá las normas de realización de los debates de la Asamblea. En su ausencia, se estará al Reglamento vigente de la Cámara de Representantes del Poder Legislativo.

**ART. 22o.-**

Para reconsiderar las resoluciones de una Asamblea, será necesario solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de dos meses de tomada la resolución, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo dieciocho.

Para rechazar o modificar la resolución que se reconsidera, será necesario contar con un número de votos afirmativos mayor que el que aprobó la resolución impugnada.

**B) Del Consejo Directivo**

**ART. 23o.-**

El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto de Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y tres vocales, elegidos de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

**ART. 24o.-**

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. El socio que ocupe la Presidencia, sólo podrá ser reelecto después de transcurridos dos años entre la finalización del ejercicio del cargo y la siguiente designación.

**ART. 25o.-**

Son cometidos del Consejo Directivo:

- a) representar a la Institución;
- b) cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos y vigentes y las resoluciones de la Asamblea;
- c) convocar a las Asambleas de acuerdo con las disposiciones estatutarias;
- d) crear Comisiones de interés para la profesión, dictar sus respectivos reglamentos y designar sus integrantes;
- e) dictar todas las reglamentaciones internas que crea convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución;
- f) designar, suspender y destituir a los empleados del Colegio y fijar sus retribuciones;
- g) presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria y los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados;
- h) velar por el correcto ejercicio de la profesión y solicitar a la Comisión de Ética Profesional asesoramiento y dictamen sobre posibles transgresiones a las normas de ética profesional;
- i) mantener actualizado el Arancel Profesional;
- j) realizar las operaciones que fueran necesarias para cumplir sus cometidos con cualquier organismo público o privado, persona física o jurídica, tales como vender, permutar, construir,

5



416

hipotecar. Para el caso de venta o gravamen real sobre inmuebles, deber contar con la autorización de la Asamblea;

k) designar cada dos años entre sus integrantes, elegidos según lo dispuesto por los artículos 40 y 42, a los Directivos que habrán de ocupar los cargos de Presidente, Vice - Presidente, Secretario, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero y encargar a uno de los vocales las funciones de supervisión de contabilidad;

l) fijar el monto de la cuota social. Para fijar contribuciones extraordinarias, deberá contar, previamente, con la aprobación de la Asamblea;

m) propiciar reuniones, conferencias, convenciones y congresos nacionales e internacionales;

n) convocar a elecciones, según las disposiciones estatutarias;

o) realizar todo acto conducente al cumplimiento de los fines del Colegio.

#### ART. 26o.-

El Consejo Directivo declarará cesante, convocando al suplente que corresponda, a cualquiera de sus miembros que por cuatro veces consecutivas o diez alternadas, faltare a las reuniones sin previo aviso o causa justificada. Cuando un miembro titular faltare con aviso, se citará al suplente. Cuando la falta fuera sin aviso previo, asumirá la titularidad, el suplente que haya concurrido a la sesión, aunque no hubiere mediado citación previa, respetando el orden preferencial, si éste fuere aplicable al caso.

#### ART. 27o.-

Las sesiones del Consejo Directivo son abiertas a los socios y existirá quórum cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

#### ART. 28o.-

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría de presentes, salvo en los casos que este Estatuto especifique otro procedimiento de decisión.

#### ART. 29o.-

Son cometidos del Presidente:

a) presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Ordinaria;

b) ejercer por sí, o por delegación en otro directivo, la representación del Colegio en los actos sociales y culturales y, en compañía del Secretario, representarlo en los actos jurídicos y administrativos;

c) firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, contratos y documentos oficiales, salvo en aquellos casos en que este Estatuto asigne tal cometido a otro directivo;

d) firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques y órdenes de pago;

e) resolver con el Secretario y siempre que no pueda reunirse el Consejo, los asuntos que por su extrema urgencia, no admitan postergación. En este caso deberá convocar al Consejo Directivo dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes y solicitar ratificación de lo actuado;

f) preparar, conjuntamente con el Secretario, el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo y la Memoria Anual;

g) y, en general, atender todos aquellos asuntos tendientes al logro de los fines del Colegio.

#### ART. 30o.-

Son cometidos del Vice - Presidente los que competen al Presidente siempre que se produzca la ausencia de éste.

#### ART. 31o.-

Son cometidos del Secretario:

a) redactar la correspondencia;

6





206  
7

INTERCOMUNICACION Y CULTURA  
COUNCIL OF ACCOUNTS AND ADMINISTRATORS  
OF THE URUGUAYAN PROFESSION

los establecidos en el artículo 29 en lo pertinente.

**ART. 326o.-**

Son cometidos del Pro - Secretario, los que competen al Secretario siempre que se produzca la ausencia de éste.

**ART. 33o.-**

Son cometidos del Tesorero:

- a) controlar la recaudación de los ingresos del Colegio;
- b) efectuar todos los pagos que ordene el Consejo Directivo;
- c) ordenar el depósito de los fondos disponibles del Colegio, en instituciones bancarias del Estado, a la orden del Colegio; retirarlos con su firma y la del Presidente conjuntamente;
- d) dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo, de las intimaciones hechas a los socios que se encuentren en la situación del artículo doce;
- e) y, en general todo lo relativo a la gestión financiera.

**ART. 34o.-**

Son cometidos del Pro - Tesorero, los que competen al Tesorero siempre que se produzca la ausencia de éste.

C) De la Comisión de Ética Profesional

**ART. 35o.-**

La Comisión de Ética Profesional estará integrada por cinco socios Activos que posean -por lo menos- una antigüedad de diez años en la profesión y ejercerán durante dos años sus funciones.

**ART. 36o.-**

Son cometidos de la Comisión de Ética Profesional:

- a) mantener actualizado el Código de Ética Profesional;
- b) asesorar y dictaminar sobre las consultas y casos que el Consejo Directivo le remita, a propuesta de cualquiera de sus miembros, sobre posibles transgresiones a las normas de ética profesional;
- c) interpretar las normas del Código de Ética Profesional.

**ART. 37o.-**

Si a juicio de la mayoría de integrantes de la Comisión de Ética correspondiese aplicar alguna sanción, remitirá los antecedentes al Consejo Directivo y será de aplicación lo establecido en el artículo 13o. de este Estatuto.

D) De la Comisión Fiscal

**ART. 38o.-**

La Comisión Fiscal estar integrada por tres socios Activos que ejercerán dos años sus funciones y sus cometidos son:

- a) fiscalizar el fiel cumplimiento de este Estatuto;
- b) examinar la contabilidad, Estados Contables y documentación del Colegio e informar de ello a la Asamblea;
- c) convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando se produzca la situación prevista en el inciso b) del artículo diecisiete, así como en aquellos casos en que la mayoría de sus miembros lo estime conveniente.

INTERCOMUNICACION Y CULTURA  
COUNCIL OF ACCOUNTS AND ADMINISTRATORS  
OF THE URUGUAYAN PROFESSION

7



261  
8

17000  
9  
87

E) De la Comisión Electoral

**ART. 39o.-**

La Comisión Electoral estará integrada por tres socios Activos que ejercerán dos años sus funciones y sus cometidos son:

- a) fijar la fecha del acto eleccionario bianual y convocar a elecciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral y este Estatuto;
- b) controlar las listas de candidatos que se presenten al acto eleccionario y registrarlas, si cumplen con las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral;
- c) confeccionar la lista única para la elección de la Comisión Ética Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres;
- d) proceder a la recepción y escrutinio de los votos emitidos por los socios y decidir, por mayoría, sobre los problemas que se presenten durante el acto eleccionario, los que someterá -si así lo resuelve- a la Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto, de acuerdo al inciso d) del artículo diecisiete;
- e) convocar a los candidatos electos y darles posesión de sus cargos;
- f) dar conocimiento público del resultado del acto eleccionario, poniéndolo a disposición de los asociados en la Secretaría del Colegio, dentro de las veinticuatro horas hábiles y por los demás medios que estime convenientes.

**CAPITULO IV –  
De las Elecciones**

**ART. 40o.-**

Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, serán elegidos cada dos años, en la primera quincena de mes de noviembre y en un mismo acto, por el sistema de voto secreto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42. Para el caso de preverse la realización de una actividad profesional de importancia, organizada por el CCEAU, dentro de los 180 días siguientes a las elecciones que hubieran de tener lugar, la Asamblea podrá autorizar la postergación de dicha fecha hasta por 180 días.

**ART. 41o.-**

La convocatoria a elecciones se efectuará con una anticipación no menor a sesenta días a la fecha de su realización, por medio, de publicaciones en dos periódicos de notoria circulación nacional y el acto eleccionario se regirá por el Reglamento respectivo.

**ART. 42o.**

Los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral se distribuirán entre las diversas listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes. Si la lista que haya obtenido el mayor número de votos sólo hubiere obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esa lista la mayoría absoluta de esos cargos en el Consejo Directivo.

ADJUDICACIÓN  
RAL DE REG  
S Y FUNDACI

Los demás cargos del Consejo Directivo serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral entre las listas que no hubieren obtenido representación en la adjudicación anterior. Análogamente al criterio de distribución de cargos del Consejo Directivo, se procederá con relación a la Comisión Fiscal y a la Comisión Electoral.





86  
3

ION Y COM  
REGISTR  
UNDACIONES

## ART. 43o.-

Los miembros de la Comisión de Ética Profesional serán elegidos en el acto mencionado en el Art. 41 por el sistema de voto secreto y mediante identificación especial de hasta cinco candidatos, que el votante hará en una lista única confeccionada por la Comisión Electoral, sin numeración y sin lema. Esta lista se integrará, siguiendo el orden alfabético de apellidos, con los candidatos para la Comisión de Ética Profesional de todas las listas presentadas al acto eleccionario.

## ART. 44o.-

En el acto de depositar su voto, cada socio acreditará su calidad de votante mediante la exhibición de comprobante de pago de la cuota social correspondiente a cualquiera de los tres últimos meses previos a la consulta, y firmará el padrón en el cual dejará constancia de la emisión de su voto.

## CAPITULO V –

### Patrimonio e Ingresos

## ART. 45o.-

El patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que el Colegio adquiera o contraiga para cumplir con sus fines. En caso de disolución de la Institución el patrimonio social será destinado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración o quien haga sus veces.

## ART. 46o.-

Los ingresos del Colegio son:

- las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias;
- las contribuciones públicas y privadas;
- los intereses que devenguen sus disponibilidades financieras;
- las donaciones y legados;
- cualquier otro recurso que, dentro del cumplimiento de sus fines, el Colegio obtenga.

## CAPITULO VI

## ART. 47o.-

Con la finalidad de lograr la vinculación entre los profesionales del país y para cumplir en forma amplia y total los fines del Colegio, este propiciará la integración con socios y agrupaciones de profesionales radicados en el interior de la República.

## CAPITULO VII –

### Disposiciones generales

## ART. 48o.-

La reforma de este Estatuto sólo podrá realizarse por vía de una Asamblea convocada para tal fin y siempre que se reúna -por lo menos- los dos tercios de votos de socios presentes. En este caso, conjuntamente con la convocatoria, se pondrá a disposición de los asociados copias de las modificaciones estatutarias que se proyecten.

EDUCAC  
NERAL DE  
VILES Y FU

### Disposiciones transitorias

## ART. 49o.-

En los siguientes sesenta días a la culminación de los trámites necesarios para esta reforma, se llamará a elecciones para la totalidad de los cargos electivos: nueve miembros titulares del Consejo Directivo, cinco miembros titulares para la Comisión de Ética Profesional, tres miembros titulares de la Comisión Fiscal, tres miembros titulares de la Comisión Electoral, y sus respectivos suplentes. El período excepcional de estos miembros de distintos órganos será de por lo menos dos años,

9



110

convocándose a elecciones en el mes de noviembre del año que correspondiere, luego de transcurrido dicho lapso de dos años.

**ART. 50o.-**

Los Contadores Julio Tanca, C. I. 1.600.842-6, Roberto Fossati, C. I. 1.140.828-1, Ruben D. Branda, C. I. 1.038.567-2, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la presente reforma, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudiesen formular las autoridades públicas y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudiesen corresponder.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
REGISTRO  
DACION

**ART. 51o.-**

Las elecciones previstas en el Capítulo IV De las Elecciones, Art. 40; para el período 2001-2003, se llevarán a cabo en la segunda quincena del mes de marzo de 2002; Los Artículos 16, inc. c), 24, 35, 38 y 39 se modificarán transitoriamente a efectos de adecuarse a lo establecido precedentemente y al artículo 40 de los Estatutos.

**ART. S/n**

Los Cres. Juan Gonella (C.I. 851.015-8) y Alfredo Pignatta (C.I. 1.811.161-3) quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Ministerio de Educación y Cultura la aprobación de la presente reforma, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudiesen formular las autoridades públicas y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudiesen corresponder.

-0-

COMUNICACION  
AL DE REGISTRO  
Y FUNDACIONES